

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de agosto de 2023. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada y reunidas así las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que de la diligencia de conciliación celebrada el 4 de mayo de 2021 en la Defensoría Trece de Familia de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor YOJAN ORLAY ROMERO LEGUIZAMON, a favor de la señora NYDIA PAOLA ROA RODRIGUEZ, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor YOJAN ORLAY ROMERO LEGUIZAMON para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibidem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora NYDIA PAOLA ROA RODRIGUEZ la suma de seis millones doscientos setenta y un mil ciento veinte pesos moneda legal (\$6.271.120.00) discriminada de la siguiente manera:

1. Un millón seiscientos mil pesos moneda legal (\$1.600.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de mayo a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Dos millones setecientos catorce mil ochocientos ochenta pesos moneda legal (\$2.714.880.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Novecientos seis mil doscientos cuarenta pesos moneda legal (\$906.240.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a abril de 2023, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Trescientos mil pesos moneda legal (\$300.000.00), por concepto del valor de las mudas de ropa del año 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda legal (\$450.000.00), por concepto del valor de las mudas de ropa del año 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Trescientos mil pesos moneda legal (\$300.000.00), por concepto del valor de las mudas de ropa del año 2023, dejadas de cancelar por el demandado.

7. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

8. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor YOJAN ORLAY ROMERO LEGUIZAMON, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

9. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor YOJAN ORLAY ROMERO LEGUIZAMON hasta tanto preste garantía alimentaria

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: NYDIA PAOLA ROA RODRIGUEZ
Demandado: YOJAN ORLAY ROMERO LEGUIZAMON
500013110002-2023-00056-00



suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

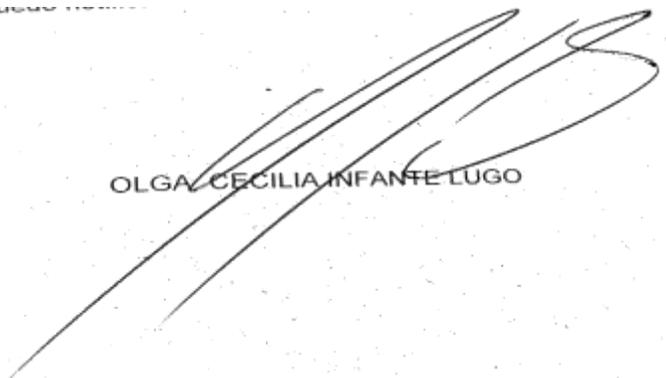
10. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

11. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfef4250689140432f8b0dd9304382a08eeb8e4940aae8dab23996fb6a5b9885**

Documento generado en 30/08/2023 11:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>